



# En pensiones, en jubilaciones... también comisiones (I)

## La jubilación voluntaria ordinaria en los funcionarios docentes acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado

**ADEMÁS** de las jubilaciones LOE (antes LOGSE), exclusivas del personal docente, y cuyas últimas convocatorias han tenido lugar en 2011, la actual normativa que regula las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, el Real Decreto Legislativo (RDL) 670/87, establece, en su artículo 28, y para los funcionarios y funcionarias acogidos a este régimen, un tipo de jubilaciones voluntarias, que llamamos ordinarias, y que se conocen como "las de la Comunidad Autónoma", aunque su regulación depende exclusivamente del Gobierno Central, con los siguientes requisitos:

*La jubilación o retiro puede ser:*

*b) De carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado. (En la redacción dada por el artículo 47 de la Ley 4/1990).*

Por lo que, en principio, sólo se requieren dos requisitos, tener 60 años de edad y 30 años de servicios. Y el artículo 32 de ese mismo RDL 670/87 establece que **se entienden como servicios efectivos al Estado**, además de los servicios prestados en situación de activo como funcionario de carrera, entre otros, los siguientes:

- a) El tiempo en situación de servicios especiales.
- b) El tiempo reconocido como servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de

26 de diciembre (servicios como interino, en prácticas o contratado en cualquier Administración pública o el periodo de prácticas del servicio militar cuando se hizo en la IPS, la IMEC, o similares).

- c) **Los periodos reconocidos como de cotización a cualquier Régimen público de Seguridad Social siempre que no sean simultáneos con otros servicios que se reconozcan.**
- d) El tiempo de servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria que exceda de 9 meses.

A partir de enero de 2011 se introdujo una modificación, consistente en que aquellos que recurran a (o necesiten) periodos de cotización en otros regímenes de seguridad social distintos al de Clases Pasivas para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán además que los últimos años cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo ha establecido la Disposición adicional novena de los

Presupuestos Generales del Estado para 2011.

Esto significa que si un funcionario o funcionaria cuando cumple los 60 años tiene ya cotizados 15 años en empresas privadas y posteriormente tiene prestados 15 años de funcionario podrá jubilarse el día que quiera a partir de la fecha en que cumpla esos 60 años. **Sólo tiene que solicitarlo con, al menos, tres meses de antelación a la fecha que el funcionario o funcionaria haya elegido para su jubilación.**

Y la pensión que le corresponde al jubilado o jubilada se calcula con el criterio general del cálculo de las pensiones: al Haber Regulador de su cuerpo se le aplica el porcentaje correspondiente al número de años de servicios acreditados al día de la jubilación. Y no hay ningún tipo de reducción por el hecho de anticipar la jubilación.

Esto quiere decir que un maestro (o un Profesor Técnico de FP, ambos del subgrupo A2) que al cumplir los 60 años ya tiene 35 años de servicios como funcionario del cuerpo de



## Sección 1: Pensiones y Jubilaciones

Maestros (o de Profesores Técnicos de FP), si se jubila voluntariamente le va a quedar la pensión máxima a la que actualmente puede aspirar, el 100% del Haber Regulador correspondiente al subgrupo en el que está encuadrado el cuerpo de Maestros y el Profesores Técnicos de FP, que en 2012 es de 2.229,61 euros mensuales, 14 pagas iguales al año. Como norma general y al día de hoy, no le va a quedar más pensión de jubilación aunque trabaje más años.

Si en el momento de la jubilación este mismo maestro (además de, al menos, 60 años) tuviera acreditados solamente los 30 años de servicios al Haber Regulador de su cuerpo se le aplicaría el porcentaje establecido para esos años, el 81,73%, lo que daría una pensión mensual de 1.822,26 euros.

Y en el caso de los Profesores o Catedráticos de Secundaria, Idiomas o Enseñanzas Artísticas la pensión de jubilación máxima se alcanza cuando se tienen acreditados 32 años de servicios en dichos cuerpos, ya que aunque el Haber Regulador de los cuerpos encuadrados en el subgrupo A1 es de 2.832,96 euros mensuales, ninguna pensión pública española ordinaria puede superar el tope de 2.522,89 euros mensuales, en 14 pagas iguales al año, cuantía que prácticamente se alcanza al aplicar al Haber Regulador de estos cuerpos el porcentaje correspondiente a 32 años de servicios (el 89,04%).

Todas estas cantidades son brutas, es decir, antes de aplicar la retención del IRPF, que es la única retención que se aplica. Hay que recordar que una vez jubilados o jubiladas no se nos efectúan descuentos ni de Derechos Pasivos ni de MUFACE.



### ¿Qué puede pasar en el futuro próximo con este tipo de jubilaciones?

Parece claro que si el nuevo Gobierno sigue con la línea, iniciada hace ya años, de la llamada “armonización” de los distintos regímenes de Seguridad Social, se haría una reforma de la normativa de Clases Pasivas ya que hace poco se acaba de publicar en BOE una importante reforma de la normativa del Régimen General de la Seguridad Social (Ley 27/2011), que en su mayor parte entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Esta ley ha modificado una serie de elementos importantes, entre ellos:

- La ampliación, en determinados casos de la edad de jubilación.

- La modificación de los porcentajes a aplicar para el cálculo de las pensiones. Este es un punto que nos vendría muy bien a los de Clases Pasivas, ya que nuestra escala es mucho peor que la de la Seguridad Social.
- El aumento de estos porcentajes en caso de trabajar más allá de la edad de jubilación de cada uno, con la posibilidad, en algunos casos, de superar en la práctica el tope máximo de las pensiones, cosa que no existe en Clases Pasivas.
- El establecimiento de un jubilación anticipada y voluntaria para el trabajador, con 63 años de edad y 33 de años cotizados y con coeficientes (porcentajes) reductores en función de los trimestres que le falten al trabajador para alcanzar la edad de jubilación. Este tipo de jubilaciones no existía antes en el Régimen General de la Seguridad Social.
- La ampliación paulatina de las cotizaciones en el caso de las jubilaciones parciales y la posibilidad

**No conocemos la posición y las intenciones del nuevo Gobierno del PP, ni sabemos si estas serán razonables. Por lo tanto, cualquier predicción puede resultar temeraria.**



de jubilarse parcialmente tras cumplir la edad de jubilación sin necesidad de firmarse un contrato de relevo.

- La mejora en determinados casos de las pensiones de viudedad y orfandad.
- La confirmación del derecho a la jubilación anticipada parcial, a partir de 61 años y asociada al contrato de relevo. Esta opción de jubilación resulta muy interesante para aplicar en el régimen de clases pasivas.
- La ampliación paulatina de los periodos reconocidos como de cotización por parto en casos de interrupción de la cotización.
- La compatibilidad de las pensiones con la actividad laboral por cuenta propia con un límite de ingresos equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, que no cotizarán ni generarán nuevos derechos de Seguridad Social.
- El reconocimiento parcial de los periodos de formación (becarios). Tampoco se puede dejar en el olvi-

do el hecho de que desde este año los nuevos funcionarios y funcionarias ya no ingresan en el Régimen de Clases Pasivas, sino en el Régimen General de la Seguridad Social (además de MUFACE), por lo que Clases Pasivas es un régimen a extinguir, al menos, tal y como lo conocemos hoy.

El Gobierno del PSOE intentó en el pasado mes de abril una modificación de la normativa de Clases Pasivas que los tres sindicatos representativos de ámbito estatal (CC.OO., UGT y CSIF) rechazamos enérgicamente y conseguimos que se retirara porque pretendía modificar la actual jubilación voluntaria, ampliando paulatinamente (desde 2013 a 2024) en tres años los requisitos de edad y servicios prestados, así como la introducción de coeficientes reductores en la cuantía de las pensiones a partir de enero de 2024. Estos coeficientes reductores nunca han existido en la normativa de Clases Pasivas.

Dos elementos parecían claros en la propuesta del Gobierno. Uno, la entrada en vigor de los cambios (al menos, los más restrictivos) a partir del 1 de enero de 2013 y, dos, su introducción paulatina y progresiva en un período que duraría, al menos, hasta el año 2024. Todo ello en línea de la “armonización” con la reciente

normativa del Régimen General de la Seguridad Social.

Insistimos que este proyecto fue frenado y retirado por la presión sindical, y por tanto no está prevista su entrada en vigor, a pesar de que ANPE, muy afín al nuevo Gobierno del PP, esté insinuando que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

No conocemos la posición y las intenciones del nuevo Gobierno del PP, ni sabemos si estas serán razonables. Por lo tanto, cualquier predicción puede resultar temeraria. Las leyes se pueden cambiar y además rápidamente. Acabamos de ver que la Constitución se puede cambiar en 15 días, luego nada impide que cualquier ley ordinaria se pueda cambiar en todavía menos tiempo. No parece razonable que una ley tan compleja se pueda hacer por real decreto ley o en poco tiempo, pero... Los tiempos no están para muchas certidumbres, pero si nos queda una clara: la Federación de Enseñanza de CC.OO. va a seguir luchando por el mantenimiento y mejora de un sistema de protección social y jubilaciones anticipadas al que seguimos teniendo derecho. Y en esto nos avalan no sólo las palabras, también los hechos, como muy bien sabemos los trabajadores y especialmente el personal docente.

